



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | DURESPO S.A |
| Demandado | A1 EQUIPOS S.A.S JORGE HERNÁN SÁNCHEZ ARENAS |
| Radicado | 05001400302520200057700 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, y la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de DURESPO S.A y en contra de A1 EQUIPOS S.A.S y JORGE HERNÁN SÁNCHEZ ARENAS por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por **un millón setecientos veintiocho mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$1.728.687)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 900118617 suscrito el 24 de diciembre de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el **26 de diciembre de 2019** hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 900118617 suscrito el 24 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de

Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncie como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

Dese aplicación a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del C. G. del P., al momento de la notificación de la parte pasiva.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la tarjeta profesional número 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

BEVV + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e6356d390b519ae5a433a925f6e72f39684c4b3ce58e84688719744bed2e39**

Documento generado en 14/12/2021 04:41:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>